



RESOLUCIÓN No. 009
29 de febrero de 2024

“POR LA CUAL SE ESTABLECE EL FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA NACIONAL EXTRAORDINARIA VIRTUAL DEL PARTIDO DE LA UNIÓN POR LA GENTE – PARTIDO DE LA “U”

En ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 33 de los Estatutos del Partido de la “U”, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 33 Estatutario, precisa lo siguiente:

“ARTÍCULO 33. ASAMBLEA EXTRAORDINARIA. La Dirección Nacional podrá convocar, con carácter extraordinario, a la Asamblea Nacional cuando así lo considere necesario. También podrán la Dirección Nacional convocar a Asamblea Nacional extraordinaria cuando por lo menos el 30% de los militantes inscritos en el Registro Único de Militancia lo soliciten o la mayoría absoluta de los miembros de la Bancada de Congresistas así lo pidan. El secretario general del Partido certificará a la Dirección Nacional el porcentaje requerido para que esta proceda a realizar la convocatoria en los términos y condiciones definidas en este artículo.

La Asamblea Nacional Extraordinaria también podrán ser convocada y adelantada de manera virtual mediante el uso de plataformas o aplicaciones digitales que permitan la participación de todos los integrantes de la Asamblea y garanticen la transparencia y seguridad de las votaciones. Para la participación y votación se seguirán las mismas reglas que para la asamblea ordinaria.” (Negrillas fuera del texto)

Que a su vez el artículo 227 Estatutario, señala que:

“ARTÍCULO 227. REFORMA DE LOS ESTATUTOS. Los Estatutos del Partido solo podrán ser reformados y modificados por la Asamblea Nacional, previa aprobación del proyecto de reforma por parte de la Dirección Nacional. (...)”

Que en oficio OFI24-SGPU-388 de fecha 27 de febrero de 2024, el Secretario General del Partido, de conformidad con lo señalado en el artículo 228 de los Estatutos del Partido, precisa lo siguiente “(...) Los proyectos de reforma serán puestos a consideración del Director Único Nacional y podrán ser presentados **por cualquiera de los órganos de gobierno, dirección, administración o control del Partido** (...) .” presentó ante la Dirección Colegiada del Partido, proyecto de reforma del artículo 44 de los Estatutos del Partido.





Que en oficio OFI24-SGPU-390 de fecha 27 de febrero de 2024, la Dirección Colegiada del Partido, aceptó la propuesta de reforma presentada por el Secretario General, e indicó que de conformidad con lo previsto en el artículo 227 de los Estatutos “(...) *Los Estatutos del Partido solo podrán ser reformados y modificados por la Asamblea Nacional, previa aprobación del proyecto de reforma por parte de la Dirección Nacional. (...)*”, por tanto, el proyecto de reforma le sería presentado a la Dirección Nacional para su aprobación.

Que el día 27 de febrero de 2024 la Dirección Colegiada del Partido citó a reunión extraordinaria para el día 28 de febrero de 2024 a la Dirección Alterna del Partido, con concurrencia de la Dirección Colegiada del Partido para constituir reunión extraordinaria de la Dirección Nacional.

Que teniendo en cuenta lo anterior, la Dirección Nacional en reunión extraordinaria de fecha 28 de febrero de 2024, previa convocaría de la Dirección Colegiada del Partido resolvió lo siguiente:

*“(...) 3. Aprobación del proyecto de reforma de Estatutos del Partido de la “U”.
El texto que se pone a consideración de la Dirección Nacional es el siguiente:*

ANTIGUO TEXTO ARTICULO 44	NUEVO TEXTO ARTICULO 44
<p>ARTÍCULO 44. DIRECTOR ÚNICO. El Partido tendrá un Director Único que será elegido por la Asamblea Nacional durante la elección de la Dirección Alterna por un período institucional de dos (2) años, pudiendo ser reelegido por un período adicional de dos (2) años.</p>	<p>ARTÍCULO 44. DIRECTOR ÚNICO o DIRECCIÓN COLEGIADA. El Partido podrá tener un Director Único o una Dirección Colegiada que será elegido (a) por la Asamblea Nacional durante la elección de la Dirección Alterna por un período institucional de dos (2) años, pudiendo ser reelegido (a) por un período adicional de dos (2) años.</p> <p>PARÁGRAFO: En caso de haberse elegido una Dirección Colegiada, y cuando los Estatutos del Partido de la Unión por la Gente - Partido de la “U”, se haga mención al Director Único, se entenderá que se hace referencia a la Dirección Colegiada.</p> <p>En aquellos casos en los cuales se encuentre previsto que el Director Único tiene derecho al voto, en caso de haberse elegido una Dirección Colegiada, se entenderá que esta sumará un solo voto, en caso de diferencia se aplicará lo que se señala en el siguiente inciso.</p> <p>Cuando se elija una Dirección Colegiada, en caso que no haya decisión mayoritaria entre ellos, se conformará un comité, el cual estará integrado por la Dirección Colegiada, el</p>





	<i>Senador y el Representante a la Cámara más votados que hagan parte de la Dirección Alterna, y allí se tomará la decisión.</i>
--	--

4. Aprobación a la convocatoria de la Asamblea Nacional Extraordinaria.

5. **Aprobación de la delegación de la reglamentación de la Asamblea Nacional Extraordinaria en cabeza del Secretario General del Partido de la "U".** (Negrillas fuera del texto)

Que de conformidad con lo anterior, se hace necesario establecer las reglas de funcionamiento para la realización de la ASAMBLEA NACIONAL EXTRAORDINARIA VIRTUAL DEL PARTIDO DE LA U y por lo tanto:

En mérito de lo expuesto, la Dirección Nacional del Partido,

RESUELVE:

CAPÍTULO PRIMERO DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN DE LA ASAMBLEA NACIONAL EXTRAORDINARIA

ARTÍCULO PRIMERO: ASAMBLEÍSTAS QUE DEBEN REALIZAR PROCESO DE INSCRIPCIÓN. Los militantes del Partido de la "U" referidos en los literales a, b, e, f, g, h, i, j, n, v, w, x, y, z, aa, bb y cc del Artículo 23 de los Estatutos del Partido de la "U" que deseen fungir como Asambleístas en el marco de la Asamblea Nacional Extraordinaria Virtual a celebrarse el día 22 de marzo de 2024, a partir de las 9:00 a.m., deberán hacer llegar al correo asambleaextraordinaria@partidodelau.com su solicitud de inscripción, desde el 01 de marzo de 2024 hasta el **próximo 10 DE MARZO DE 2024 a las 6:00 p.m.**

Para realizar el proceso de inscripción aquellos militantes que deseen fungir como Asambleístas deberán remitir al correo referido los siguientes datos: Nombres y apellidos, número de identificación, correo electrónico, número de celular de contacto, municipio, Departamento, y la calidad que le asiste para participar de acuerdo a los siguientes literales:

"a. Los expresidentes y exvicepresidentes de la República, que hayan ostentado tal distinción como miembros del Partido y la conserven o que se hayan afiliado a éste con posterioridad.

b. Los candidatos a la Presidencia y Vicepresidencia de la República por el Partido de la U.

(...)

e. Los ex ministros de Estado, ex secretarios de Estado militantes del Partido.

f. Los ex embajadores, ex altos comisionados, ex directores de departamentos administrativos del orden nacional y militantes del Partido.

g. Los ex magistrados de las Altas Cortes y del Consejo Nacional Electoral militantes del Partido.





- h. Los ex gobernadores y ex alcaldes de capital de departamento o de distrito militantes del Partido.*
- i. Los que hayan desempeñado los cargos de Procurador General de la Nación, Contralor General de la República, Fiscal General de la Nación, Registrador Nacional del Estado Civil y el Defensor del Pueblo, siempre que se encuentren afiliados al Partido.*
- j. Los ex congresistas que después de la Reforma Política efectuada mediante el Acto Legislativo 01 de 2003 se hayan afiliado al Partido y obtengan acreditación.*
(...)
- n. Un número determinado de concejales en ejercicio por cada Municipio o Distrito, debidamente afiliados al Partido, de acuerdo con reglamentación expedida por la Dirección Nacional del Partido.*
(...)
- v. Un joven no mayor de veintiséis (26) años por cada departamento, elegidos mediante procedimientos democráticos, conforme reglamentación de la Dirección Nacional.*
- w. Una mujer por cada departamento, conforme a la reglamentación de la Dirección Nacional.*
- x. Una persona con discapacidad en cada departamento, conforme a la reglamentación de la dirección nacional.*
- y. Un delegado en representación de las minorías étnicas, elegido mediante procedimientos democráticos conforme a la reglamentación de la Dirección Nacional.*
- z. Un delegado en representación de las organizaciones de trabajadores o profesionales afiliados al Partido, elegidos mediante procedimientos democráticos conforme a la reglamentación de la Dirección Nacional.*
- aa. Un delegado en representación de la población LGTBQ+, elegido mediante procedimientos democráticos conforme a la reglamentación de la Dirección Nacional.*
- bb. Cinco (5) representantes de víctimas del conflicto armado.*
- cc. Los militantes fundadores del Partido según reconocimiento que efectúe la Dirección Nacional y que se encuentren afiliados al Partido.*
(...)"

PARÁGRAFO PRIMERO: Para la selección de aquellos militantes que deseen participar en la Asamblea Nacional Extraordinaria Virtual y que cumplan con las calidades de los literales v, w, x, y, z, aa y bb del Artículo 23 de los Estatutos del Partido de la U, deberán contar con un tiempo de permanencia mínimo en el Partido de seis (6) meses a la fecha de su inscripción.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Aquellos militantes que cumplan con las calidades del literal bb) del Artículo 23 de los Estatutos del Partido de la U, junto con la solicitud de inscripción deberá remitir certificación expedida por la Unidad de Víctimas para acreditar su calidad de víctima de conflicto armado.

ARTÍCULO SEGUNDO: ASAMBLEÍSTAS POR DERECHO PROPIO. Serán acreditados por el Comité de Acreditación como assembleístas por derecho propio los militantes que cumplan con las calidades previstas en los literales c, d, k, l, m, o, p, q, r, s, t, u, dd y ee del artículo 23 de los Estatutos del Partido. Los militantes a los que hace referencia el presente artículo son:





“(…)

c. Los integrantes de la Dirección Alternativa del Partido de la U.

d. Los Senadores de la República y los Representantes a la Cámara en ejercicio, militantes del Partido.

k. Cuatro representantes seleccionados entre los candidatos al Senado de la República por el Partido que no resultaron elegidos en la elección anterior a la respectiva Asamblea Nacional, conforme a las votaciones más altas obtenidas.

l. Cuatro representantes seleccionados entre los candidatos a la Cámara de Representantes que no fueron elegidos en la elección anterior a la respectiva Asamblea Nacional, conforme a las votaciones más altas obtenidas.

m. Los Diputados Electos en el año 2023.

o. Los Presidentes y Vicepresidentes Directorios Departamentales, Distritales y Municipales de capitales que se encuentren vigentes.

p. La Coordinación de Juventudes.

q. La Coordinación de Mujeres y Género.

r. La Coordinación de Minorías étnicas.

s. La Coordinación de Víctimas del conflicto armado.

t. La Coordinación de Población con Discapacidad.

u. La Coordinación de Población LGTBIQ+.

dd. El Cuerpo Directivo actual.

ee. Los ex altos directivos del Partido que no ostenten alguna de las calidades anteriores. Para tal efecto se debe entender aquellas personas que, de acuerdo con los Estatutos de la organización, hayan sido inscritas ante el Consejo Nacional Electoral como designados para dirigirlos y para integrar sus órganos de gobierno, administración y control y que se encuentren afiliados al Partido.”

CAPÍTULO SEGUNDO DEL PROCESO DE ACREDITACIÓN DE LA ASAMBLEA NACIONAL EXTRAORDINARIA

ARTÍCULO TERCERO: COMITÉ DE ACREDITACIÓN. El Comité de Acreditación de la Asamblea Nacional Extraordinaria Virtual, estará conformado por la Dirección Alternativa del Partido, el Secretario general y el Veedor entre otros, tal como lo dispone el artículo 26 de los Estatutos. Dicho proceso será llevado a cabo **los días 11 y 12 de marzo de 2024.**

ARTÍCULO CUARTO: REGLAS PARA LA SELECCIÓN DE CONCEJALES. Serán acreditados como asambleístas, la totalidad de los concejales de los municipios capitales de Departamento y el Distrito Capital, que previamente hayan desarrollado el proceso de inscripción referido en el CAPÍTULO PRIMERO de la presente resolución.

Será acreditado como asambleísta, un (01) concejal por cada municipio o distrito NO CAPITAL. El concejal asambleísta, será aquel con la mayor votación en el marco de las Elecciones de Autoridades Territoriales realizadas el 29 de octubre de 2023 de la respectiva jurisdicción, seleccionado a partir del grupo de concejales que previamente hayan





desarrollado el proceso de inscripción referido en el CAPÍTULO PRIMERO de la presente resolución.

ARTICULO QUINTO: REGLAS PARA LA SELECCIÓN DE EDILES. Serán acreditados como asambleístas, la totalidad de los ediles de los municipios capitales de Departamento, que previamente hayan desarrollado el proceso de inscripción referido en el CAPÍTULO PRIMERO de la presente resolución.

Será acreditado como asambleísta, un (01) edil por cada comuna o localidad. El edil asambleísta, será aquel con la mayor votación en el marco de las Elecciones de Autoridades Territoriales realizadas el 29 de octubre de 2023 de la respectiva jurisdicción, seleccionado a partir del grupo de ediles que previamente hayan desarrollado el proceso de inscripción referido en el CAPÍTULO PRIMERO de la presente resolución.

ARTICULO SEXTO: REGLAS PARA LA ACREDITACIÓN DE REPRESENTANTES DE SECTORES SOCIALES. Para la selección de aquellos militantes que deseen participar en la ASAMBLEA NACIONAL EXTRAORDINARIA VIRTUAL y que cumplan con las calidades de los literales v, w, x, y, z, aa y bb del Artículo 23 de los Estatutos del Partido de la U, deberán remitir al correo electrónico asambleaextraordinaria@partidodelau.com su solicitud, **máximo** hasta el próximo **10 DE MARZO DE 2024 a las 6:00 p.m.**, dando cumplimiento a lo siguiente:

- 1. Para la selección del joven no mayor de veintiséis (26) años por cada departamento.** Se podrán inscribir los jóvenes entre los dieciséis (16) hasta los veintiséis (26) años de edad que cuenten con un tiempo de permanencia mínimo en el Partido de seis (6) meses a la fecha de su inscripción.
- 2. Para la selección de la mujer por cada departamento.** Se podrán inscribir quienes ostenten dicha calidad y que cuenten con un tiempo de permanencia mínimo en el Partido de seis (6) meses a la fecha de su inscripción.
- 3. Para la selección de la persona con discapacidad en cada departamento.** Se podrán inscribir quienes ostenten dicha calidad.
- 4. Para la selección del delegado en representación de las minorías étnicas.** Se podrán inscribir quienes ostenten dicha calidad y que cuenten con un tiempo de permanencia mínimo en el Partido de seis (6) meses a la fecha de su inscripción.
- 5. Para la selección del delegado en representación de las organizaciones de trabajadores o profesionales afiliados al Partido.** Se podrán inscribir quienes ostenten dicha calidad y que cuenten con un tiempo de permanencia mínimo en el Partido de seis (6) meses a la fecha de su inscripción.
- 6. Para la selección del delegado en representación de la población LGTBIQ+.** Se podrán inscribir quienes ostenten dicha calidad y que cuenten con un tiempo de permanencia mínimo en el Partido de seis (6) meses a la fecha de su inscripción.
- 7. Para la selección de los cinco (5) representantes de víctimas del conflicto armado.** Se podrán inscribir quienes ostenten dicha calidad y que cuenten con un tiempo de permanencia mínimo en el Partido de seis (6) meses a la fecha de su inscripción. Aunado a lo anterior, deberán acreditar su calidad de víctima del conflicto armado, certificación expedida por la Unidad de Víctimas.





PARÁGRAFO PRIMERO: Para la selección de aquellos militantes que deseen participar en la Asamblea Nacional Extraordinaria Virtual, que cumplan con las calidades dispuestas en los literales v, w, x, y, z, aa y bb se tendrán en cuenta como criterios de selección, la manifestación de interés en participar, la mayor antigüedad en esta colectividad política, fungir como miembro del Directorio Departamental, Distrital y/o Municipal del respectivo territorio, que se encuentren vigentes al momento de su postulación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez el COMITÉ DE ACREDITACIÓN apruebe la inscripción, la Secretaría General informará sobre la acreditación como asambleístas de la ASAMBLEA NACIONAL EXTRAORDINARIA VIRTUAL del PARTIDO DE LA UNIÓN POR LA GENTE – PARTIDO DE LA U.

Para dejar en firme la acreditación, el acreditado deberá responder al correo de acreditación con un **ACUSO RECIBO**; y con el mismo se entenderá que: **“DE MANERA LIBRE Y VOLUNTARIA MANIFIESTA QUE OTORGA PODER PARA SER REPRESENTADO EN EL DESARROLLO DE LA ASAMBLEA NACIONAL EXTRAORDINARIA AL SECRETARIO GENERAL DEL PARTIDO DE LA “U”, DOCTOR JORGE LUIS JARABA DÍAZ; ESTO EN EL CASO ESPECIFICO DE NO LOGRAR SU REGISTRO COMO PARTICIPANTE AL MOMENTO DE LA VERIFICACIÓN DEL QUORUM Y LA TOMA DE DECISIONES”**. Lo anterior, en aras de salvaguardar el quórum decisorio y deliberatorio de la Asamblea Nacional Extraordinaria del Partido de la Unión por la Gente – Partido de la “U”, teniendo en cuenta las dificultades propias de un proceso virtual, así como también, posibles hechos imprevistos de conectividad en el desarrollo de la Asamblea Nacional o cualquier hecho no atribuible al Partido que impida su registro al momento de la verificación del quorum atendiendo los mecanismos que para tal fin sea hayan dispuesto.”

CAPÍTULO TERCERO DE LA CONEXIÓN Y REGISTRO DE ASISTENCIA A LA ASAMBLEA NACIONAL EXTRAORDINARIA

ARTÍCULO OCTAVO: LINK DE CONEXIÓN Y PARTICIPACIÓN. La Dirección Única Colegiada del Partido, a través de la Secretaría General, remitirá a los correos electrónicos de los integrantes del **CENSO DEFINITIVO** de los asambleístas que fueron acreditados por el Comité de Acreditación de la Asamblea Nacional Extraordinaria Virtual, el link de conexión a la plataforma digital Zoom, y el link de registro y votación del Sistema de Información del Partido de la “U” – SIU con su respectivo usuario y contraseña al cual deberán acceder para su respectiva conexión, registro y votación en la Asamblea Nacional Extraordinaria.

PARÁGRAFO: El link de acceso a la plataforma digital Zoom será general para todos los militantes acreditados y el link del Sistema de Información del Partido de la “U” – SIU con su respectivo usuario y contraseña son de carácter personal e intransferible y con su utilización se entenderá que lo realiza el militante acreditado.

ARTÍCULO NOVENO: REGISTRO DE ASISTENCIA. Una vez los militantes acreditados ingresen al link de acceso a la plataforma digital Zoom, y sean admitidos en la Asamblea



Nacional Extraordinaria, deberán ingresar a través del link al Sistema de Información del Partido – SIU con su respectivo usuario y contraseña, debiendo proceder a su registro de asistencia, y cuando se le indique durante el desarrollo de la Asamblea Nacional Extraordinaria deberá refrescar el link para la votación.

PARÁGRAFO: El registro de asistencia se **abrirá** a las **08:00 a.m.** del día viernes 22 de marzo de 2024 y se **cerrará** a las 9:30 a.m. No obstante, se podrá dar inicio a la Asamblea Nacional Extraordinaria Virtual del Partido, una vez se cuente con el Quórum, de conformidad con lo previsto en el Artículo Décimo de la presente Resolución, y teniendo como límite para el inicio de la Asamblea las 9:30 a.m. Vencido este término no se permitirá el ingreso a ningún otro asambleísta.

CAPÍTULO CUARTO DEL QUORUM DE ASAMBLEÍSTAS DE LA ASAMBLEA NACIONAL EXTRAORDINARIA

ARTÍCULO DÉCIMO: QUORUM DE ASAMBLEÍSTAS. Una vez desarrollado el registro de asistencia del que trata el Artículo Noveno de la presente resolución, se entenderá que existe quorum cuando como mínimo, hayan registrado su asistencia, **la mitad más uno** de los integrantes del CENSO DEFINITIVO DE ASAMBLEÍSTAS que fueron acreditados.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para la contabilización del quorum de asambleístas, se tendrán en cuenta las autorizaciones de representación que fueron otorgadas al secretario General durante en el proceso de acreditación de la ASAMBLEA NACIONAL EXTRAORDINARIA del Partido de la U, de los cuales se dejará constancia de su registro en esta modalidad.

De tal forma que, para la contabilización del cumplimiento del quorum de asambleístas se sumarán los conectados de forma directa, y los representados a través del poder otorgado en el proceso de acreditación, por el Secretario General, de esta facultad se hará uso si y solo si llegadas las 9:30 a.m. no se encuentran conectados de manera directa el quorum necesario para dar inicio de la Asamblea; esto es, solo se utilizará esta facultad para la completar el quorum necesario para dar inicio a la Asamblea.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Una vez cerrado el registro de asistencia del que trata el Artículo Noveno de la presente resolución, la Veeduría Nacional con el acompañamiento de la Oficina de Sistemas del Partido de la U, certificará el resultado de dicho proceso y notificará si existe quorum de asambleístas.

CAPÍTULO QUINTO DE LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA NACIONAL EXTRAORDINARIA

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA NACIONAL EXTRAORDINARIA. La Mesa Directiva de la ASAMBLEA NACIONAL EXTRAORDINARIA





VIRTUAL del Partido de la “U”, estará conformada por un Senador de la República y un Representante a la Cámara, miembros de la actual Dirección Colegiada del Partido, quienes actuarán como Presidente de la Asamblea y por el Secretario General de la Colectividad, quien desarrollará la Secretaría.

PARÁGRAFO PRIMERO: Le corresponde a la Mesa Directiva, a través de la Secretaría dirigir el rumbo de la ASAMBLEA NACIONAL EXTRAORDINARIA VIRTUAL según lo dispuesto en los estatutos del partido, establecer los tiempos de acción de cada actividad, otorgar el uso de la palabra y ordenar la apertura y cierre de los registros de asistencia y de votación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los integrantes del Consejo Nacional Disciplinario y Ético y el Veedor actual del Partido serán invitados para que asesoren a la Asamblea en las materias que ésta disponga, sin derecho de voz ni voto, tal como lo dispone el párrafo del artículo 29 de los Estatutos del Partido.

CAPÍTULO SEXTO PROCESO DE VOTACIÓN EN LA ASAMBLEA NACIONAL EXTRAORDINARIA

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: VOTACIÓN. A través del link de registro y votación del Sistema de Información del Partido de la “U” – SIU, una vez lo indique el Secretario de la Mesa Directiva, y por el término que este señale, los asistentes a la Asamblea Nacional Extraordinaria Virtual, de manera directa y a través del poder de representación, deberán refrescar la conexión y proceder a la votación que se solicite.

Si al momento de cerrarse el proceso de votación, alguno de los asistentes no lograra registrar su voto, el Congresista del Partido de la U, de mayor votación en la respectiva circunscripción Departamental, de acuerdo al Anexo No. 1, indicará al Secretario de la Mesa Directiva el sentido del voto; de igual forma, en lo que respecta a los asambleístas representados por el Secretario General, el Congresista del Partido de la U, de mayor votación en la respectiva circunscripción Departamental indicará al Secretario de la Mesa Directiva el sentido del voto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: MODALIDAD DE VOTACIÓN. En concordancia con lo establecido en los Artículos 30 y 31 de los Estatutos del Partido, el método de votación de la ASAMBLEA NACIONAL VIRTUAL EXTRAORDINARIA del Partido de la U, será el siguiente:

VOTACIÓN “UNO A UNO”: Se habilitará el módulo de votación referido en el Artículo Décimo Segundo de la presente resolución para que los asistentes procedan a emitir su voto. La Veeduría Nacional con el acompañamiento de la Oficina de Sistemas del Partido de la U, certificará el resultado del proceso de votación. **La opción con la mayor votación será la ganadora.**

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: EI ANEXO No. 1 contentivo en formato PDF del listado del congresista más votado en cada Departamento, hace parte integral de la presente Resolución.





ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de su expedición y se publicará en la página WEB del Partido de la “U”.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE LUIS JARABA DÍAZ
Secretario General – Partido de la “U”

Proyectó: ASH
Revisó: YMC
Aprobó: JLJD





ANEXO NO. 1 RESOLUCIÓN No. 009 DE 2024

CONGRESISTAS MÁS VOTADOS ELECCIONES CONGRESO DE LA REPÚBLICA 2022	
NOMBRE	DEPARTAMENTO
JUAN CARLOS GARCÉS	AMAZONAS
JOSÉ DAVID NAME CARDOZO	ARAUCA
JUAN FELIPE LEMOS	ANTIOQUIA
JOSÉ DAVID NAME CARDOZO	ATLÁNTICO
JUAN CARLOS GARCÉS	BOGOTÁ
ANTONIO JOSÉ CORREA	BOLÍVAR
JUAN FELIPE LEMOS URIBE	BOYACÁ
JUAN FELIPE LEMOS URIBE	CALDAS
NORMA HURTADO SÁNCHEZ	CASANARE
JUAN CARLOS GARCÉS	CAQUETÁ
NORMA HURTADO SÁNCHEZ	CAUCA
JOSÉ ALFREDO GNECCO ZULETA	CESAR
JOSÉ ELIÉCER SALAZAR LÓPEZ	
ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA	CHOCO
SARAY ELENA ROBAYO BECHARA	CÓRDOBA
DIEGO FERNANDO CAICEDO NAVAS	CUNDINAMARCA
ALEXANDER GUARÍN SILVA	GUAINÍA
JOSÉ DAVID NAME CARDOZO	GUAVIARE





ANEXO NO. 2

NORMA HURTADO SÁNCHEZ	HUILA
ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA	LA GUAJIRA
HERNANDO GUIDA PONCE	MAGDALENA
JOSÉ DAVID NAME CARDOZO	META
TERESA DE JESÚS ENRÍQUEZ ROSERO	NARIÑO
WILMER RAMIRO CARRILLO MENDOZA	NORTE DE SANTANDER
JUAN FELIPE LEMOS URIBE	PUTUMAYO
NORMA HURTADO SÁNCHEZ	RISARALDA
JUAN CARLOS GARCÉS ROJAS	QUINDÍO
JUAN FELIPE LEMOS URIBE	SANTANDER
MILENE JARAVA DIAZ	SUCRE
NORMA HURTADO SÁNCHEZ	TOLIMA
JUAN CARLOS GARCÉS ROJAS	VALLE DEL CAUCA
ÁLVARO MAURICIO LONDOÑO LUGO	VICHADA
CAMILO ESTEBAN ÁVILA MORALES	VAUPÉS

